

ORDENANZA N° 3.676

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Instalación de máquinas expendedoras de preservativos : Que es obligatoria la instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los baños de damas y de caballeros en los locales habilitados o por habilitarse que ejerzan las siguientes actividades :

- a) Cabaret, Salones de Juegos de Azar permitidos, Estaciones de Servicios.-
- b) Boites, Night Club, Salones Bailables y similares.-
- c) Whiskerías.-
- d) Hoteles, Residenciales, Hosterías y Hospedajes.-
- e) Alojamientos por hora.-

ARTICULO 2°.- Lugar de Instalación : Que en el caso de los establecimientos comprendidos en el Inciso e) del Artículo 1°, las máquinas expendedoras deberán instalarse en un lugar visible de la recepción. En los casos de no disponer de un lugar común apropiado, los preservativos deberán ser provistos en la forma que determine cada establecimiento.-

ARTICULO 3°.- Responsable : Que el responsable del local deberá asegurar la provisión permanente de preservativos en las máquinas expendedoras.-

ARTICULO 4°.- Autoridad de Contralor : Que la Secretaría de Servicios Públicos y sus organismos competentes realizarán las constataciones tendientes a asegurar el total cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5°.- Plazo : Que todos los locales comprendidos en la enumeración del Artículo 1°, que cuenten con habilitación comercial, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuarse a lo establecido en la presente norma.-

ARTICULO 6°.- Incumplimiento : El incumplimiento de la Ordenanza será sancionada ya sea por la ausencia de la máquina o por falta de preservativos con una multa equivalente a cien (100) Litros de nafta común.-

ARTICULO 7°.- Incorporación : La presente Ordenanza deberá incorporarse al régimen de habilitaciones comerciales municipales.-

ARTICULO 8°.- Reglamentación : Queda a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación de la presente Ordenanza, a los efectos de asegurar su cumplimiento.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Bloque Equilibrio Democrático (Concejal Jorge OLIVA).-

g.d.